



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE | RAMIRO GIRALDO MARIN |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2012 00605 00 |
| ASUNTO | REQUEIRE TRAMITE DE EXHORTO |

En audiencia inicial celebrada el día 11 de junio de 2013 se decretó la prueba pericial, a saber:

“Exhórtese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, ubicada en la calle 50 No. 25-37, para que previos los trámites médico-laborales pertinentes, se evalúe y califique el grado y porcentaje de disminución de la capacidad laboral que presenta el señor RAMIRO GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 18.395.426, causa originante de esa incapacidad y época desde la cual la padece, más la valoración del complejo de inferioridad que lo afecta para desarrollar las actividades de su vida personal y social y la pérdida de su estima.

Al exhorto se le anexará copia de la historia clínica allegada en cumplimiento del numeral 5 anterior.

Indíquese en el exhorto que la entidad dispondrá de un término de quince (15) días para presentar el dictamen, el cual se contará a partir del día siguiente a aquel en que la parte actora le consigne a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el dinero que solicite por concepto de la pericia.

El exhorto fue elaborado por la secretaría de esta corporación el día 25 de septiembre de 2013, y enviado el día 27 de septiembre.

Teniendo en cuenta que el término otorgado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá es de 15 días contados a partir de que recibiera el exhorto, el cual fue recibido el día 2 de octubre de 2013, como consta a folios 378 del expediente, se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para que en un término de quince (15) días.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto realice los tramites y el pago correspondiente, para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá pueda proceder a realizar el dictamen pericial; y deberá aportar al proceso la constancia de la consignación realizada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, so pena de continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Antioquia, sala unitaria de decisión

RESUELVE

PRIMERO: Exhortar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para que previos los trámites médico-laborales pertinentes, se evalúe y califique el grado y porcentaje de disminución de la capacidad laboral que presenta el señor RAMIRO GIRALDO MARIN, causa originante de esa incapacidad y época desde la cual la padece, más la valoración del complejo de inferioridad que lo afecta para

desarrollar las actividades de su vida personal y social y la pérdida de su estima.

SEGUNDO: Por la secretaria de esta corporación líbrese el correspondiente exhorto en el cual se le hará saber a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá que cuenta con el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial, contados a partir del día en que la parte demandante consigne a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá el dinero que solicite por concepto de pericia; al exhorto deberá anexársele copia del Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 2221 (folio 301 a 304 del expediente); Copia del Acta de Junta Medica Laboral 1472 (folio 305 a 307 del expediente) y copia del presente auto.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto realice los tramites y el pago correspondiente, para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá pueda proceder a realizar el dictamen pericial; y deberá aportar al proceso la constancia de la consignación realizada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

